

## REPÚBLICA DE COLOMBIA



### JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE LA MESA CUNDINAMARCA

CALLE 8 No. 19-88 OFICINA 208 – TELEFAX 8471024  
Dirección Electrónica: [jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co)

La Mesa, Cundinamarca, catorce (14) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

#### **Ref. LIQUIDACIÓN No. 202100423**

De acuerdo con el informe de Secretaría y con base en la constancia de publicación del edicto emplazatorio de los HEREDEROS INDETERMINADOS DEL CAUSANTE JORGE ELIECER GONZÁLEZ CUBILLOS, demandados en acción de LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL promovida por ANA ELVIRA VARGAS ALDANA, en la edición nacional del Diario El Espectador del 12 de septiembre de 2021 y el ingreso de los datos pertinentes en el REGISTRO UNICO DE PERSONAS EMPLAZADAS del Consejo Superior de la Judicatura, se ha podido evidenciar que los mencionados no comparecieron al trámite dentro del término de emplazamiento.

En estas condiciones, el Despacho, en cumplimiento de lo dispuesto por el numeral 7º del artículo 48 del Código General del Proceso, concordante inciso 2º, párrafo 1º del artículo 108 ibídem, designa al abogado EFREN LEONARDO GONZÁLEZ CÁRDENAS como CUARADOR AD LITEM de los HEREDEROS INDETERMINADOS DEL CAUSANTE JORGE ELIECER GONZÁLEZ CUBILLOS, en su condición de demandados en acción de LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL promovida por ANA ELVIRA VARGAS ALDANA, para que asuma su representación.

Es pertinente aclarar que el abogado aquí designado es el mismo que representa a la demandada menor de edad ANA MARÍA GONZÁLEZ VARGAS, con el fin de no hacer más gravosa la situación de la demandante.

Notifíquese personalmente al abogado GONZÁLEZ CÁRDENAS y córrasele traslado de la demanda, para que proceda con el ejercicio de las funciones del cargo.

Sobre los gastos de la curaduría se proveerá en la sentencia correspondiente.

De la misma manera el Despacho toma nota del vencimiento del término de traslado de la demanda al demandado determinado JORGE ANDRÉS GONZÁLEZ

VARGAS y le informa que no es posible tener en cuenta el allanamiento a las pretensiones de la demanda, en razón a que no acredita su derecho de postulación.

**NOTIFIQUESE**

La Juez,

  
**NUBIA ESPERANZA CEBALLOS TRIANA**